

284

36
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley mediante la cual se modifica el inciso
f) del art. 35 de la Ley de Transito y Vehí-
culos No. 241, de fecha 28 de diciembre de 1967.-

20-3-72--



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 8141

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley - de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 20 de marzo en curso, y registrada con el No.284.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 8141

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley - de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 20 de marzo en curso, y registrada con el No.284.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 8141

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 MAR. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley - de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 20 de marzo en curso, y registrada con el No.284.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.



Joaquin Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 4974

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

22 FEB. 1972

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, con el propósito de disponer que cuando las personas aspirantes a obtener licencias de conducir, hayan sido miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional y posean una licencia expedida por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas o por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, no estarán obligadas a tomar examen escrito ni tendrán necesidad de obtener permisos de aprendizaje, sino que bastará con que presenten una certificación del Departamento correspondiente que justifique esas condiciones.

..../

6 copias
ley
Alejandro
Lra. Roseau
sección 10-3-1972
Arch



Joaquín Balaguer

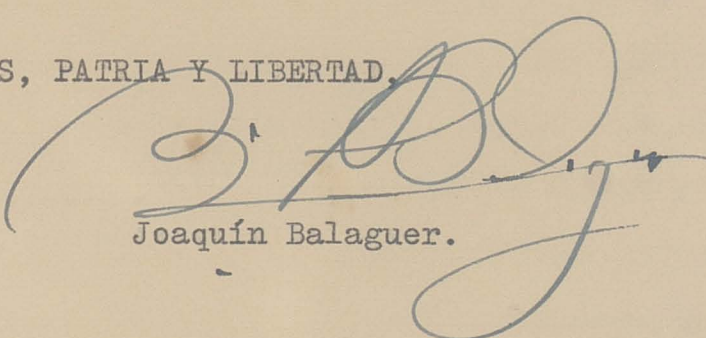
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Sugiero tal reforma, tomando en consideración que los miembros de las instituciones castrenses para obtener sus licencias de conducir deben sufrir un riguroso examen teórico y práctico, y que, además, adquieren la debida experiencia durante sus años de servicio como conductores dentro de las Fuerzas Armadas.

Espero que los señores legisladores tomando en consideración las razones precedentemente expuestas, habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley - anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 35.-

f) Cuando el aspirante a una licencia de conducir haya sido miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional y poseedor de una licencia expedida por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas o por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, no estará obligado a tomar examen escrito ni tendrá necesidad de obtener permiso de aprendizaje. Bastará con que presente una certificación del Departamento correspondiente que justifique esas condiciones".

DADA, etc.....



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
14 de marzo de 1972

000061

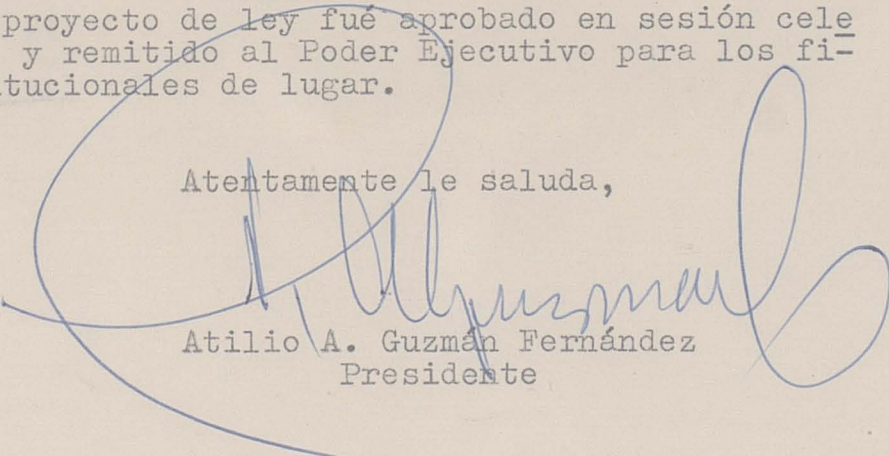
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00977 de fecha 1ro. del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputado el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley de Tránsito y Vehículo No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Este proyecto de ley fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
14 de marzo de 1972

000061

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00977 de fecha 1ro. del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputado el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley de Tránsito y Vehículo No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Este proyecto de ley fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Núm. 00977

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Marzo 10. de 1972.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Este Proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

Núm. 00976

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
Marzo 10. de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 4974, de fecha 22 de febrero del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley por medio del cual se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

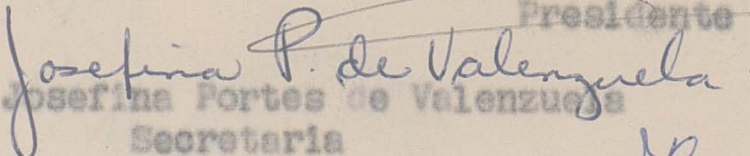
ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

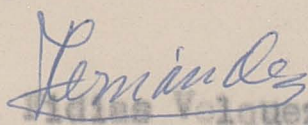
"Art. 35.-

f) Cuando el aspirante a una licencia de conducir haya sido miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional y poseedor de una licencia expedida por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas o por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, no estará obligado a tomar examen escrito ni tendrá necesidad de obtener permiso de aprendizaje. Bastará con que presente una certificación del Departamento correspondiente que justifique esas condiciones".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Prof. Adina Velquez de Hernandez
Secretaria

936

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

12
LEGISLATURA Ord. DE 19 72

REGISTRADA AL No. 290 del libro letra S

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

Y consta de uno hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, D. R. de Mayo 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso f) del artículo 35 de la Ley de Tránsito y Vehículos No.241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 35.-

f) Cuando el aspirante a una licencia de conducir haya sido miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional y poseedor de una licencia expedida por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas o por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, no estará obligado a tomar examen escrito ni tendrá necesidad de obtener permiso de aprendizaje. Bastará con que presente una certificación del Departamento correspondiente que justifique esas condiciones".

DADA, etc.....